AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2023312039

Bogotá, 2023/03/22

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2021 – H064 Resolución sanción No. 922 del 8 de noviembre del 2022
INTERESADOS	Investigado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032,

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica la Resolución sanción No. 922 del 8 de noviembre del 2022, mediante la cual se decide la investigación iniciada al prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora NATALIA MARQUEZ VELÁSQUEZ, ubicada en la dirección CALLE 17 N. 15-186/256 del municipio de VIOTA – Cundinamarca.

Contra este auto procede los recursos de reposición y en subsidio de apelación como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección electrónica hviota@cundinamarca.gov.co no tiene confirmación de lectura según la Guía No, E91645344-S allegadas por la empresa certificadora Servicios postales nacionales 4-72 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 08-05-2023, hasta el día 12-05-2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: Carlos Arturo Hurtado Medina
Expediente No. 2021 – H064:

RESOLUCIÓN No. 922 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022351208

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011, EL DECRETO 780 DEL 2016, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	Natalia Márquez Velásquez
NIT O CC	890680032
CÓDIGO DEL PRESTADOR	258780004101
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PUBLICA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 17 N. 15-186/256
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 17 N. 15-186/256
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	hviota@cundinamarca.gov.co
MUNICIPIO	VIOTA
FECHA DE LOS HECHOS	23 de abril de 2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2021 – H064

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador de servicios de salud ESE Hospital San Francisco de Viota Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora Natalia Márquez Velásquez, el día 23 de abril de 2021..

Según el Acta de visita de inspección No. 993 del 23 de abril de 2021, se constató que el día de la visita el prestador de servicios de salud no cumplía con los estándares de habilitación de Infraestructura, Dotación, Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos e Procesos Prioritarios, para el servicio (916) Protección específica Vacunación, en la modalidad en la que fue autorizado y verificado el día de la visita, con esto se generó el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 8.3. del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 3100 del 2019, que conllevan

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 922 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2022

una presunta violación de las obligaciones de los prestadores de servicios de salud establecidos en los artículos 3 y 9 de la misma resolución.

Que mediante Auto No 2022314814 de fecha 04 de abril de 2022 comunicado electrónicamente el día 04 de mayo de 2022, por la firma mensajería 4-72 Servicios postales nacionales, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora Natalia Márquez Velásquez.

Mediante Auto No 2022321466 de fecha 18 de mayo de 2022, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, profirió auto de formulación de cargos en contra de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora NATALIA MARQUEZ VELÁSQUEZ, ubicada en la dirección CALLE 17 N. 15-186/256 del municipio de VIOTA – Cundinamarca. Providencia notificada mediante aviso el día 17 de junio de 2022.

El cargo formulado al investigado es el siguiente:

> "…**CARGO:** incumplimiento al momento de la visita del ESTANDAR DE HABILITACIÓN de Infraestructura, Dotación, Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos e Procesos Prioritarios, para el servicio (916) Protección específica Vacunación, en la modalidad en la que fue autorizado y verificado el día de la visita, con esto se generó el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 8.3. del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 3100 del 2019, que conllevan una presunta violación de las obligaciones de los prestadores de servicios de salud establecidos en los artículos 3 y 9 de la misma resolución…"

El prestador (a) Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora NATALIA MARQUEZ VELÁSQUEZ, ubicada en la dirección CALLE 17 N. 15-186/256 del municipio de VIOTA – Cundinamarca, no presentó escrito de descargos.

Mediante Auto De Cierre Probatorio Y Traslado Para Alegar No. 2022334828 de Fecha 09 de agosto de 2022, el despacho declaro cerrada la etapa probatoria y corrió traslado al investigado para presentar escrito de alegatos, auto notificado mediante aviso el día 19 de octubre del 2022.

El prestador (a) Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora NATALIA MARQUEZ VELÁSQUEZ, ubicada en la dirección CALLE 17 N. 15-186/256 del municipio de VIOTA – Cundinamarca, presento escrito de descargos el día 1 de noviembre del 2022.

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

1. Acta de visita de inspección No. 993 del 23 de abril de 2021.
2. Auto comisorio 321-21.
3. Consulta en el REPS de la inscripción y habilitación del prestador.
4. Anexos e instrumentos de la visita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 922 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

En desarrollo de la norma Constitucional, el Ministerio de la Protección Social en el marco de sus funciones y competencias en materia de salud, expidió la Resolución 2003 del 2014, con la cual estableció en su artículo 4, la obligación legal de todo prestador de servicios de salud, de inscribirse y habilitarse y en su artículo 8 de regular la responsabilidad de dichos prestadores, frente al cumplimiento de los estándares aplicables a los servicios que se habilitan.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el prestador de servicios de salud, denominado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora NATALIA MARQUEZ VELÁSQUEZ, ubicada en la dirección CALLE 17 N. 15-186/256 del municipio de VIOTA – Cundinamarca, incumplimiento lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 8.3. del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 3100 del 2019, que conllevan una presunta violación de las obligaciones de los prestadores de servicios de salud establecidos en los artículos 3 y 9 de la misma resolución, ya que al momento de la visita no cumplió con Infraestructura, Dotación, Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos e Procesos Prioritarios, para el servicio (916) Protección específica Vacunación.

> "…**CARGO:** incumplimiento al momento de la visita del ESTANDAR DE HABILITACIÓN de Infraestructura, Dotación, Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos e Procesos Prioritarios, para el servicio (916) Protección específica Vacunación, en la modalidad en la que fue autorizado y verificado el día de la visita, con esto se generó el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 8.3. del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 3100 del 2019, que conllevan una presunta violación de las obligaciones de los prestadores de servicios de salud establecidos en los artículos 3 y 9 de la misma resolución…"

Respecto de la norma infringida Resolución 3100 del 2019, articulo 3 y 9:

> **Artículo 3**. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones.
>
> 3.1 Capacidad técnico-administrativa.
>
> 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
>
> 3.3 Capacidad tecnológica y científica.
>
> **Artículo 9**. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 922 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El despacho evidencia dentro del expediente, que el investigado, presento escrito de descargos fuera del término legal y no presento escrito de alegatos.

Por lo anterior los descargos no se tendrán en cuenta para Resolver la presente Resolución, en virtud a que se presentaron de manera extemporánea de acuerdo a lo normado en la Ley 1437 del 2011.

Que antes de entrar a definir la modalidad de sanción aplicable al prestador, observa el despacho, la necesidad de verificar las condiciones de gradualidad de las sanciones conforme al artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 a saber:

> **ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
>
> **1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**
> 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
> 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
> 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
> 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
> 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
> 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
> 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas**.**

Así las cosas, con ocasión a los incumplimientos descritos se ha de imponer la sanción de multa al prestador, atendiendo su conducta violatoria de la normatividad ya señalada, como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

Como corolario de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora NATALIA MARQUEZ VELÁSQUEZ, ubicada en la dirección CALLE 17 N. 15-186/256 del municipio de VIOTA – Cundinamarca, la sanción de multa equivalente a 30 TREINTA salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON DE PESOS MLCTE ($ 1.000. 000.oo), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberáconsignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo tesoreria.salud@cundinamarca.gov.co junto con la resolución, correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD o cheque de Gerencia a nombre del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud Nit. 899999114-0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá ser dirigido a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentrodel término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 922 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA Con Nit: 890680032, representado lealmente por la señora NATALIA MARQUEZ VELÁSQUEZ, ubicada en la dirección CALLE 17 N. 15-186/256 del municipio de VIOTA – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 del 2011. De no comparecer a la notificación personal el prestador, se procederá a notificar por AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Ricardo Fajardo
Reviso: John Abril
Expediente: 2021 – H064

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca